

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela, en el término municipal de Castrillo de la Vega, cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 226, de fecha 6 de octubre de 1941, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 9 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela, en el término municipal de Villalba de Duero, cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 195, de fecha 29 de agosto de 1941, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 9 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

Habiendo transcurrido con exceso para casi la totalidad de los Ayuntamientos de la provincia el plazo de un mes que les fué concedido para realizar en esta Dipu-

tación el ingreso de la recaudación obtenida por cédulas personales de 1941 en período voluntario, y teniendo presente que dichos fondos, según el artículo 264 del Estatuto provincial, los tienen los Ayuntamientos en concepto de depósito, me veo en la precisión de recordar a las Corporaciones municipales que se encuentran actualmente al descubierto en el cumplimiento de la obligación expresada, que *si antes del día 15 de mayo próximo no practican la liquidación de la recaudación obtenida e ingresan su importe en esta Caja provincial*, esta Diputación, sin más aviso, utilizará el procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos morosos e independientemente de la acción administrativa cabe la acción criminal contra las Corporaciones municipales que hayan destinado los fondos recaudados por cédulas personales a otras atenciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de abril de 1942. = El Presidente, Julio de la Puente Carrea.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

### Venta de tres lotes de madera de pino

En virtud de órdenes de la Fiscalía de Tasas de Soria, se procede por este Distrito Forestal de Burgos a la venta de los siguientes lotes de madera elaborada, de tercera clase, decomisados a tres vecinos de Duruelo (Soria) y depositados en la Alcaldía de Palacios de la Sierra, partido de Salas de los Infantes (Burgos):

Primer lote.—3,097 metros cúbicos. Tipo de tasación, 820'27 pesetas.

200 cuchillos de 2 x 0'14 x 0'02 metros.

17 tablones de 4 x 01'3 x 0'08 metros.

7 terciados de 2 x 0'10 x 0'05 metros.

30 maderos de 5 x 0'10 x 0'08 metros.

Segundo lote.—3,668 metros cúbicos. Tipo de tasación, 944'65 pesetas.

173 cuchillos de 2 x 0'14 x 0'02 metros

270 ripias de 2 x 0'10 x 0'01 metros.

54 maderos de 5 x 0'10 x 0'08 metros.

Tercer lote.—2,807 metros cúbicos. Tipo de tasación, 1.010'65 pesetas.

4 tablones de 4'50 x 0'20 x 0'07 metros.

3 id. de 4'00 x 0'20 x 0'09 metros.

13 id. de 4'00 x 0'20 x 0'07 metros.

7 id. de 4'00 x 0'13 x 0'08 metros.

33 maderos de 5'00 x 0'10 x 0'08 metros.

Los interesados en su adquisición pueden presentar en estas oficinas, Duque de la Victoria, número 18, 2.º, antes del día 7 de mayo próximo, pliegos cerrados, uno por cada lote, debidamente reintegrados con póliza de 1'50 pesetas, en los que se hará constar la cantidad por la que se comprometen a comprarlos, no menor del tipo de tasación, pudiendo presentar proposiciones para uno, dos o los tres lotes, según les convenga.

El día 7, a las once horas, se procederá a la apertura de pliegos y se adjudicarán dichos productos maderables a las proposiciones más ventajosas, quedando obligado el adjudicatario a ingresar acto seguido en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de su oferta.

Quienes deseen apreciar el estado y condiciones de la madera pueden ver los tres lotes en el citado pueblo de Palacios de la Sierra, para lo que la Alcaldía dará las necesarias facilidades.

Al adjudicatario o adjudicatarios se les expedirán por esta Jefatura las guías reglamentarias de circulación de maderas, hasta la localidad donde deseen transportarlas y la orden de entrega de los productos que efectuará la Alcaldía como depositaria de los mismos, siendo en el acto marcados con el marco del Distrito por el Capataz forestal de la zona, residente en Palacios de la Sierra.

Burgos 10 de abril de 1942. = El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

### Modelo de proposición.

Don. ...., vecino de....., con cédula personal, número....., ofrece por el ..... lote de madera con vo-

lumen de..... metros cúbicos, la cantidad de ..... (en letra) pesetas. Burgos ..... de ..... de 1942.

El proponente,  
(Firma)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en ejecutoria de la causa número 272 de 1940, por hurto, ha acordado se cite a Lucía López López, natural de Alfoz de Santa Gadea, y en ignorado paradero, a fin de hacerla entrega de dinero, y llevar a cabo otras diligencias acordadas en ejecución y cumplimiento de dicha ejecutoria, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecha hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 10 de abril de 1942. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 69 de 1942, por estafa, ha acordado se cite a Victor Cantera Moro, de 24 años de edad, hijo de Macario y Braulia, vecino que fué de de esta capital, ignorándose cual sea su actual paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser oído en expresado sumario, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 10 de abril de 1942. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

## ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sección de Concesiones y Asuntos Generales.—Negociado de Concesiones.

Visto el expediente incoado a instancia de la Sociedad Española

de Productos Fotográficos en solitud de autorización para derivar 200 litros por segundo de aguas del río Cadagua, en términos de Sopenano y Cadagua (Burgos), con destino a usos industriales y abastecimiento de viviendas.

Resultando: Que anunciada la petición no fué presentado más proyecto que el del peticionario, suscrito en Bilbao a 10 de julio de 1940.

Resultando: Que durante la información pública fueron presentadas dos reclamaciones, la primera por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica en sentido de suplicar se tengan en cuenta los derechos de dicha Sociedad, como propietaria de un aprovechamiento aguas abajo del que se solicita, y la segunda por D. Mariano Polo en sentido de que las aguas utilizadas perderán su potabilidad y no servirán para el abastecimiento de los pueblos de Villasuso y Vallejo que no disponen de otras.

Resultando: Que puestas de manifiesto las reclamaciones a la Sociedad peticionaria, manifiesta, en cuanto a la formulada por la Hidroeléctrica Ibérica, que no se ha de producir el menor perjuicio, toda vez que el agua que se trata de derivar es devuelta al río, mucho antes del punto donde se halla enclavado el salto, casi en su totalidad, ya que solamente para el proceso de la fabricación de productos fotográficos el consumo es insignificante, pues no llega a dos litros de agua por segundo; y en cuanto a la reclamación formulada por D. Mariano Polo, manifiesta que la industria objeto de su utilización no produce alteración sensible de las aguas, ya que exigiendo la elaboración de los productos fotográficos la más absoluta limpieza, no arrastrarán las aguas más que cantidades insignificantes de nitrato potásico, producto soluble, que al diluirse en el agua del río resultará imperceptible, sin que haga perder sus cualidades de potabilidad para la bebida y usos domésticos.

Resultando: Que verificada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en él coinciden sensiblemente con el terreno, según consta en el acta levantada al efecto, proponiendo el Ingeniero de la División Hidráulica del Norte de España en su informe, que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que al efecto propone.

Resultando: Que la Asesoría Jurídica propone que antes de resolver el expediente deberá ser oída la Inspección de Sanidad correspondiente y el Inspector Municipal del mismo ramo, sobre los mencionados perjuicios y contaminación de las aguas por el empleo que dé a las mismas la Sociedad peticionaria, en relación con la composición química y pureza bacteriológica que alcancen aquellas aguas con motivo del uso para la bebida, o acerca de las medidas de depuración del líquido que deberá realizar la Sociedad peticionaria, en evitación de tales impurezas nocivas para uso de boca de las aguas en cuestión, terminando su informe en que debe incluirse en la condición 10 del informe de la División Hidráulica del Norte de España, las medidas y obligaciones a que hace mención en el últi-

mo de sus considerandos de la referida Asesoría Jurídica.

Resultando: Que la Junta Provincial de Sanidad es de parecer que se otorgue la concesión solicitada siempre que se imponga a la Sociedad peticionaria dos condiciones: la primera, de que el concesionario está obligado a mantener en todo momento el grado de pureza y clarificación de las aguas evacuadas; y la segunda, que si a consecuencia de la evacuación de las aguas residuales en el río, no resultasen las aguas de la pureza debida, el concesionario está obligado a ejecutar las instalaciones y obras necesarias para conseguirlo, debiendo tener la fábrica parada hasta que dichas instalaciones y obras se hayan ejecutado y se haya comprobado por dicha Junta de Sanidad que en ellas se ha conseguido la purificación de las aguas, la que deberá mantener en todo momento.

Resultando: Que también informa favorablemente la petición la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.

Considerando: Que el expediente ha sido tramitado en la forma reglamentaria, y por lo que respecta a la reclamación producida por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, no debe tenerse en cuenta porque no existen los perjuicios que supone, ya que el consumo es insignificante, pues no llega a dos litros de agua por segundo, por lo que su merma no será apreciable a los aprovechamientos hidráulicos sitios aguas abajo; y en cuanto a la reclamación presentada por D. Mariano Polo, se tendrá en cuenta al imponerle las condiciones a la Sociedad peticionaria, bajo las cuales puede otorgársele la autorización.

Considerando: Que las observaciones hechas por la Asesoría Jurídica y Junta Provincial de Sanidad son recogidas en las condiciones que al efecto se imponen a la mencionada Sociedad solicitante.

Considerando: Que el proyecto presentado está bien redactado y justificada la necesidad del aprovechamiento, cuyas obras no afectan al Plan de Obras Hidráulicas aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902.

Considerando: Que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión que se solicita y que no existe motivo legal que se oponga a ello, toda vez que la concesión se hace sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

Considerando: Que según la Orden Ministerial de 30 noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 del mismo mes y año, corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas otorgar esta concesión,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a la Sociedad Española de Productos Fotográficos, para derivar del río Cadagua, en el punto en que éste nace, sito en términos de los pueblos de Cadagua y Sopenano, del alto de Villasana de Mena, provincia de Burgos, doscientos litros de agua por segundo de tiempo, con destino a la producción de fuerza

motriz y abastecimiento, tanto industrial como uso doméstico, en la fábrica de productos fotográficos que piensa construir dicha Sociedad y viviendas anejas.

Segunda. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, el cual está suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Pérez Villamil, con fecha 10 de julio de 1940, debiendo dar comienzo las mismas en el plazo de dos meses y quedar totalmente terminadas en el ocho meses, a partir ambos plazos de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

La Sociedad concesionaria deberá comunicar a la mencionada División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste su resultado y especialmente el caudal derivado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta. El volumen máximo que se podrá derivar será de doscientos litros por segundo para producción de fuerza motriz y abastecimiento, tanto industrial como de uso doméstico.

Quinta. La Sociedad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

Sexta. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

Séptima. No deberá ejecutarse ninguna obra en el aprovechamiento, aun cuando no se alteren ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta por escrito a la División Hidráulica del Norte de España, de los trabajos que se hayan de realizar.

Octava. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Furo del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras

de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

Décima. Se otorga esta concesión durante el plazo que dure la industria a que se destina y como máximo por 75 años, quedando sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y de mantener en todo momento el grado de pureza y clarificación de las aguas evacuadas al cauce y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

Undécima. Si a consecuencia de la evacuación de las aguas residuales al río, no resultasen las aguas de la pureza debida, la Sociedad concesionaria está obligada a ejecutar las instalaciones y obras necesarias para conseguirlo, debiendo tener la fábrica parada hasta que dichas instalaciones y obras se hayan ejecutado y se compruebe por la Junta Provincial de Sanidad que en ellas se ha conseguido la purificación de las aguas, la que deberá mantenerse en todo momento.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez otorgada esta concesión.

Décimocuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 4 de marzo de 1942.=  
El Director General, P. M. Sagasta.=Es copia, El Ingeniero Jefe,

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220